

SENTENCIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2013, NÚM. 12

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 18 de septiembre de 2012.
Materia: Penal.
Recurrentes: Carlos Daniel Paulino Rodríguez y compartes.
Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez.

LAS SALAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 23 de octubre de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 18 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante, incoado por:

Carlos Daniel Paulino Rodríguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 056-0124507-8, domiciliado y residente en la Calle Nino Risek No. 117, San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, imputado; Industrias San Miguel del Caribe, S. A., civilmente demandado; Seguros Banreservas, entidad aseguradora;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto: el escrito de casación, depositado el 02 de noviembre de 2012, en la secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual los recurrentes: Carlos Daniel Paulino Rodríguez, imputado; Industrias San Miguel del Caribe, S. A., civilmente demandado; y Seguros Banreservas, entidad aseguradora; interponen su recurso de casación, por intermedio de su abogado, licenciado Carlos Francisco Álvarez;

Vista: la Resolución No. 2495–2013 de Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del 1ro. de agosto de 2013, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por: Carlos Daniel Paulino Rodríguez, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y Seguros Banreservas, y fijó audiencia para el día 18 de septiembre de 2013, la cual fue conocida ese mismo día;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997, celebró audiencia pública del día 18 de septiembre de 2013, estando presentes los Jueces de esta Suprema Corte de Justicia: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto, en funciones de Presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran E. Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena y Robert C. Placencia Álvarez, y llamada por auto para completar el quórum la juez Banahí Báez de Geraldo, Presidenta de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, y vistos los Artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 65 de la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Considerando: que en fecha diez (10) de octubre de 2013, el Magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, y a los magistrados Miriam Germán Brito, Juez Segundo Sustituto de Presidente, Martha Olga García Santamaría, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Considerando: que del examen de la sentencia impugnada y los documentos a que ella refiere resultan como hechos constantes que:

1. En fecha 05 de febrero de 2009, Carlos Daniel Paulino Rodríguez conducía en la recta de Los Limones, un camión marca Daihatsu cargado de refrescos de la compañía Kola Real, quien impactó por detrás a la víctima Damián Sosa, quien se encontraba parado al lado de su motor antes del impacto, provocando que el cuerpo de la víctima cayera en medio de la calle con golpes severos en la cabeza que provocaron su fallecimiento;

2. Para la instrucción del caso fue apoderado el Juzgado de Paz del Municipio El Factor, el cual dictó auto de apertura a juicio el 30 de octubre de 2009;

3. Para el conocimiento del fondo del caso, resultó apoderado el Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, dictando al respecto la sentencia del 24 de febrero de 2010, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: *Se declara Culpable al señor Carlos Daniel Paulino Rodríguez, de violar el artículo 49 inciso 1ero letra C y 65 de la Ley No. 241, modificada en varios de sus artículos por la Ley No. 114-99 sobre Tránsito de vehículos de Motor; en perjuicio del señor Damián Sosa, fallecido y en consecuencia se condena a cumplir dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por haberse demostrado su responsabilidad penal en este proceso;*

Segundo: *Se rechazan las conclusiones del abogado de la defensa del imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, el supuesto civilmente responsable Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y la Compañía de Seguros Banreservas, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal;* **Tercero:** *Se acoge como buena y válida la presente constitución en actores civiles y querellantes, interpuesta por los señores Algenny Sosa, Hipólito Sosa, Denny Sosa y Ramona Núñez Bretón, en sus calidades de hijos y esposa del finado Damián Sosa, por conducta de su abogado apoderado especial el Lic. Francisco Antonio Fernández Paredes, por ser válida en cuanto a la forma, por haber probado las calidades de estas partes y en cuanto al fondo se varía en cuanto al monto condenando a Industrias San Miguel del Caribe, S. a., al pago de una indemnización por el valor de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación de los daños materiales y morales, ocasionados a los actores civiles y querellantes en sus ya indicadas calidades de hijos y esposa del occiso Damián Sosa;* **Cuarto:** *Se condena al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, al pago de las costas penales del proceso;*

Quinto: *Se declara Común, Oponible y Ejecutoria la presente Sentencia a la Compañía de Seguros Banreservas en su calidad de compañía aseguradora del vehículo envuelto en el presente proceso; Sexto:* *Se condena al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, y a la Empresa Industrias San Miguel del Caribe, S. A., al pago de las costas civiles del proceso y que las mismas sean distraídas en provecho del Lic. Francisco Antonio Fernández Paredes; Séptimo:* *Se difiere la lectura integral de la presente decisión para el día Cuatro (4) del mes de Marzo del año Dos Mil Diez (2010), a las (9:00) a.m., quedando convocadas las partes presentes y representadas en esta audiencia (Sic)”;*

4. No conforme con la misma, interpuso recurso de apelación Carlos Daniel Paulino Rodríguez, imputado, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., civilmente demandado, y Seguros Banreservas, entidad aseguradora, siendo apoderada a tales fines la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la cual dictó sentencia el 19 de mayo de 2011, siendo su dispositivo: **‘Primero:** *Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha 11/03/2010, interpuesto por el Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, en representación del imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, Industria San Miguel del Caribe, S. A. y Seguros Banreservas, contra la sentencia No. 24/2010, de fecha 24/2/2010, emanada del Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez; en cuanto a la pena de prisión que se le impusiera a Carlos Daniel Paulino Rodríguez, por no haberse tomado en cuenta los criterios para la determinación de la pena, contenidos en el art. 339 del Código Procesal Penal, así como del art. 463 del Código Penal. En consecuencia en virtud de lo establecido en el art. 422.1 del Código Procesal Penal, revoca dicha sentencia y condena a Carlos Daniel Paulino Rodríguez, a cumplir la pena de un año de prisión, en cuanto a la constitución los actores civiles y querellantes Algenny Sosa, Hipólito Sosa Denny Sosa y Ramona Núñez Bretón, en sus calidades de hijos y esposa del finado Damián Sosa, por conducto de su abogado apoderado especial el Lic. Francisco Antonio Fernández Paredes, se acoge por ser válida en cuanto a la forma, por haber probado las calidades de estas y en cuanto al fondo se varía en cuanto al monto condenando a Industrias San Miguel del Caribe, S. A., al pago de una indemnización por el valor de un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), como justa reparación de los daños materiales y morales, ocasionados a los actores civiles y querellantes en sus ya indicadas calidades de hijos y esposa del occiso Damián Sosa; se condena al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, al pago de las costas penales del proceso; se declara común, oponible y ejecutoria la presente sentencia al Compañía de Seguros Banreservas, en su calidad de compañía aseguradora del vehículo envuelto en el presente proceso; se condena al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, y a la Empresa Industrias San Miguel del Caribe, S.A., al pago de las costas civiles del proceso y que las mismas sean distraídas en provecho del Lic.- Francisco Antonio Fernández Paredes; Segundo: *La Lectura de la presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas, manda que el secretario la comunique (Sic)”;**

5. No conforme con dicha decisión, fue interpuesto recurso de casación, por el imputado, Carlos Daniel Paulino Rodríguez, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., civilmente demandado, y Seguros Banreservas, entidad aseguradora, ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante sentencia, del 25 de abril de 2012, casó la decisión impugnada y ordenó el envío del proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega;

6. Apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, como tribunal de envío, dictó la sentencia, ahora impugnada, en fecha 18 de septiembre de 2012, siendo su parte dispositiva: **‘Primero:** *Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Carlos Álvarez, en defensa y representación del imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, el tercero civilmente demandado, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y la entidad aseguradora, Seguros Banreservas, S. A., en contra de la sentencia núm. 24/2010, el 24 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Nagua, distrito judicial de María Trinidad Sánchez, República Dominicana, en consecuencia confirma la decisión recurrida, por los motivos expuestos precedentemente; Segundo: *Condena al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, al pago de las costas penales; Tercero:* *La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes que quedaron citadas para su lectura en el día de hoy (Sic)”;**

Recurrida ahora en casación la referida sentencia por Carlos Daniel Paulino Rodríguez, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y Seguros Banreservas, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió, en fecha 1ro. de agosto de 2013, la Resolución No. 2495-2013, mediante la cual, declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia sobre el fondo del recurso para el día, 18 de septiembre de 2013;

Considerando: que los recurrentes: Carlos Daniel Paulino Rodríguez; Industrias San Miguel del Caribe, S. A.; y Seguros Banreservas, alegan en su memorial de casación, depositado por ante la secretaría de la Corte A-qua, los medios siguientes:

“Único Medio: *Sentencia manifiestamente infundada, artículo 426.3 CPP (Sic)*”, haciendo valer, en síntesis, que:

La Corte A-qua se limitó a rechazar los medios presentados en el recurso de apelación interpuesto, sin motivación alguna; incurriendo en ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia.

Que la Corte A-qua no justificó la indemnización fijada, vulnerando los derechos fundamentales del recurrente.

Considerando: que en el caso decidido por la Corte A-qua se trataba de un envío ordenado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, a consecuencia del recurso de casación interpuesto por el imputado y civilmente demandado, Carlos Daniel Paulino Rodríguez; Industrias San Miguel del Caribe, S. A., tercero civilmente demandado; y la compañía aseguradora, Seguros Banreservas;

Considerando: que la Corte A-qua para fallar como lo hizo, estableció de manera motivada, que: “1. *El análisis de los fundamentos jurídicos tenidos en cuenta por el tribunal a quo para fallar de la manera que lo hizo, pone de manifiesto que de las prueba aportadas al plenario por parte del ministerio público y los querellantes y actores civiles, con el fin de demostrar la responsabilidad penal del imputado, existen dos testimonios que resultaron cruciales para la solución del caso, dados por los nombrados Jorge Contreras y Anselmo Santos, en ambos atestados se dijo que el hoy imputado conducía un camión, que iba a exceso de velocidad, que estaba lloviendo, que venía haciendo zigzag, que la víctima se encontraba parado a la derecha de la vía. El sucinto relato es revelador de que la víctima Daniel Sosa se encontraba parado encima de su motor al momento de accidente, que tenía una conducta pasiva, que en esas circunstancias no es posible endilgarle falta eficiente que contribuyera al accidente, por cuanto es de inferir que la falta absoluta que desencadenó el accidente fue producida por el nombrado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, quien con su manejo torpe e imprudente causó el accidente en la que trágicamente muere la víctima;*

2. Que la indemnización acordada a las víctimas provino de la valoración del certificado médico legal expedido por el Dr. Darwin Quiñones, en el municipio de Nagua, en fecha seis de febrero de 2009, donde este manifiesta que el nombrado Damián Sosa, sufrió como consecuencia del accidente politraumatismos severos y trauma craneal severo de pronostico mortal. Las víctimas en sus pretensiones civiles fueron indemnizadas con la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1.000.000.00), en razón de los daños morales ocasionados, siendo evidente que una suma como la estipulada no es ni irrazonable ni desproporcional”;

Considerando: que lo transcrito precedentemente pone de manifiesto que la Corte A-qua se ajustó al mandato de la sentencia de envío de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, dando respuesta a cada uno de los medios planteados, así como motivando su decisión de forma adecuada y ajustada al derecho respecto a la razón por la cual fijó la indemnización acordada; sin embargo, no tomó en consideración que la condenación impuesta en contra del imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, fue reducida por la corte que conoció del recurso apelación a un (01) año de prisión; aspecto de la sentencia que no fue posteriormente recurrido; por lo que no podía, actuando como tribunal de envío, confirmar la sentencia de primer grado, la cual establecía una condena de dos (02) años de prisión,

porque ello significa perjudicar al único recurrente con su propio recurso;

Considerando: que de lo antes expuesto resulta que la Corte A-qua incurrió en una violación a la regla *“reformatio in peius”*, garantía de naturaleza constitucional, que consiste en la prohibición que tiene el tribunal que revisa una sentencia, de modificarla en perjuicio del imputado, cuando sólo él hubiese recurrido;

Considerando: que ciertamente, la garantía citada en el considerando que antecede está contenida en el ordinal 9 del Artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, al disponer: *“Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia”*;

Considerando: que el Código Procesal Penal establece en su Artículo 400, respecto de la competencia: *“El recurso atribuye al tribunal que decide el conocimiento del proceso, exclusivamente en cuanto a los puntos de la decisión que han sido impugnados. Sin embargo, tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional aun cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso”*;

Considerando: que en las circunstancias descritas en las consideraciones que anteceden, en el caso, al tratarse de un único recurrente perjudicado por el ejercicio de su propio recurso, y habiendo sido vulnerado un derecho constitucional, procede casar la sentencia recurrida, con supresión y sin envío, en cuanto al aspecto penal relativo a la condenación impuesta en contra de Carlos Daniel Paulino Rodríguez, y en aplicación de lo que dispone el Artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, estas Salas Reunidas proceden a dictar su propia sentencia, en cuanto a la condenación impuesta;

Considerando: que, fundamentadas en las consideraciones que anteceden, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia modifican la sentencia de la Corte A-qua, en cuanto a la condenación impuesta en contra de Carlos Daniel Paulino Rodríguez, imputado, estableciendo la misma en un (01) año de prisión;

Considerando: que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por Carlos Daniel Paulino Rodríguez, Industrias San Miguel del Caribe, S. A., y Seguros Banreservas, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 18 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **SEGUNDO:** Declara con lugar, en cuanto al fondo, el recurso de casación de que se trata, y casan, por vía de supresión y sin envío, la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 18 de septiembre de 2012, en cuanto a la condenación impuesta al imputado Carlos Daniel Paulino Rodríguez, y establecen misma en un (01) año de prisión; condenación que había sido impuesta por la sentencia, 19 de mayo de 2011, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; quedando vigente la sentencia recurrida en los demás aspectos; **TERCERO:** Compensa las costas; **CUARTO:** Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes.

Así ha sido hecho y juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del veintitrés (23) de octubre de 2013, años 170° de la Independencia y 151°

de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco A. Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.